CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 23 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, el cual fue radicado el 18 de enero de 2023, y se le asignó el consecutivo No. 25377408900120230001800, el mismo se encuentra pendiente de calificación bajo los derroteros del estatuto procesal. La documental proviene del correo electrónico que el apoderado de la parte activa registra en SIRNA. LA ESCRIBIENTE



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Menor Cuantía No. 018 de 2023

Demandante: MIBANCO S.A.

Demandados: JOHM EDILSON QUEVEDO MONTANA

**BERTHA LUCILA MORALES MORALES** 

Fecha Auto: Febrero 23 de 2022

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** interpuesto por **MIBANCO S.A.**, establecimiento bancario debidamente autorizado para funcionar, identificado con número de NIT 860.025.971-5, en contra de **JOHM EDILSON QUEVEDO MONTANA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.062.251, y **BERTHA LUCILA MORALES MORALES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.774.272. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss., 422, y ss., del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 y luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, advierte esta funcionaria judicial adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare los hechos y pretensiones en estricta congruencia con los títulos valores aportados con la demanda, en tanto que, revisado el Pagaré 1211131, advierte el Despacho que el mismo no está suscrito por la señora BERTHA LUCILA MORALES, lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso , establece "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley." (Negrillas del Juzgado)
- Anexe los certificados de existencia y representación del extremo activo actualizados, esto es, que su expedición NO supere los 30 días. (Art. 84 numeral 2 del CGP)
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrada en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:** 

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA interpuesto por MIBANCO S.A., establecimiento bancario debidamente autorizado para funcionar, identificado con número de NIT 860.025.971-5, en contra de JOHM EDILSON QUEVEDO MONTANA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.062.251, y BERTHA LUCILA MORALES MORALES quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.774.272., por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #07 del 24 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9b592056a14fb3a5ee58e8aa33c58246958b91acf81d8e1a7f4966f651b25fa

Documento generado en 23/02/2023 06:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica